

J 1370/16

Año de 1757.

J 1370/16

El Correg. ^{de} Intexino de la
Ciu. de Borja representa: Que
asirio en el ingreso de su
Oficio de Exco. en el lugar
de Talefan, el prim.^o que las
propuestas p.^a los empleos, no las
hiciere el Ayuntamiento vino el
Alcayde puelto p.^a el dueño tern-
poral: El 2.^o que los nombrados
juraven en poses del mismo Al-
cayde, que notiene jurisdicⁿ.

Lantiso
Borja

III

El Rey S^{ro} mio; el lugar de Malaxan, barrio
de esta Ciudad, y del término de los Con-
des de Solclara, se gobierna mediante
tres Visitadores, y un Síndico Procurador,
que nombran los Condes a proposición
de un Personero que en estos en calidad de
Alcayde, con el único destino de la recob-
ción de frutos, y cobranza de derechos de
que en el referido lugar gozan, ningún es-
te Alcayde tenga ni aya tenido pa-
sar despues del nuevo gobierno en este
Reyno ni la menor autoridad, pues no
concurra a los Ayuntamiento, no a las
funciones de Justicia, y no finalmente
a alguna en que pueda decirse hacer
parte con aquel; ni aun apariencia
de ejercicio de Jurisdicción, pues de toda

Carere absolutamente, no como en
otra en otro Pueblo. que la que el Conde
por de esta Ciudad aya como su
tia.

Los Peridores si presen alguno
de primera accion con la obligacion
esta de dar cuenta inmediatamente
alos Concejales quienes conocen
dar las causas de aquellos Perido
an Civil, como Criminales. Supuesto

estas echos, avia el año pasado
tiempo de venir los nombramientos
Peridores por, como pasasen, excuso; e
que las propuestas para emplear
haviere el Ayuntamiento, y el otro q^e los
con nombrados no jurasen su en
plear en manos del Concejador, y
es mas q^e los jurasen en man
del Alcalde puesto por los Condes
dando un acto jurisdiccional en

to q^e Carere de toda Jurisdiccion. El
meso ya se ve q^e recurre, en q^e sin
luzes de los Perinos sean los mismos
Senores quienes por medio de su Alcalde
se se proponen, y por si mismos se el
gen, lo q^e trae al Pueblo una vejacion
y dependencia mayor del q^e pasasen,
y de contado el dano de q^e el Alcalde
sea arbitrio heporicamente de la Poble
cion.

El segundo se haze tambien muy
reparable, por q^e siendo el juramento el
principio de donde descende el exerci
cio de la Jurisdiccion, como ade poder
tomarse este de quien de todo se halla
destituido de ellas lo no visto que este
abuso dimana del gobierno antiguo
en q^e era tan absoluto el poder de los
Senores de Navallas, y q^e si en alguna
povencion estan algunos Senores tra
he esta su origen de un tan vicio

No p[er]misi[on]es: lo que p[er]to asegurar es
sin embargo de ser Mayor de algunos
señores de este Reyno, y Alcaide de que
t[er]ra no hago memoria de eser
alguna igual, o semejante. Por oír en
baratos el año pasado con noticia de
antecedente reconirna al Alcaide de
lugar con estos mo[do]s, quien me p[re]s-
t[ar] tiempo para hacerlos presentes a
don Alonso Sanchez Cavallero Rector
esta Ciudad averinado en esta, y ap[er]-
tado de la Ex^{ma} Señora Condessa
Viuda de Bonclara, el q[ue] me escriuio
sobre el asunto queriendome persuadir
ten[er] su Ex^a derecho, para q[ue] se le
de r[ec]u[er]se el juramento a los cl[er]i-
cos; Confieso, q[ue] la fuerza de sus r[ati]-
os se oulta a mi c[on]t[ra]da y así le respo-
diendo me ora imposible aventar
a ello; mas asegurandome q[ue] apoco

tiempo venia a esta Ciudad, y me ha-
ria presentes los documentos, q[ue] favore-
cian su intencion, me parecio esperar
haciendome cargo no era razon em-
penarme en un punto como este sin
oír a la parte a toda su satisfaccion, ma-
yormente siendo lo mi Señora la Con-
dessa de Bonclara, q[ue] por Señora, y de su
alta clase merece ser atendida con
el mayor respeto.

El dho Sr. Gerónimo
vino de vuelta ya la texera parte de
este año, y aun quan metrado, y se fue
sin hacerme ni aun la mas ligera con-
versacion sobre este negocio, q[ue] ya enton-
ces no me parecio excitar de nuevo re-
servandome a hacerle para este caso
en q[ue] se quexa sin oír a repetir el mis-
mo echo.

Estamos en el, y deseando evitar
verdaderos, q[ue] aunq[ue] infundados,

quedan sensible diligencia hasta
cer ver q lo son, en cumplimiento
mi obligacion en materia ampu
do tan grade; lo hago todo presente
a V.^a para que me prevenga lo que
devere practicar, pues asi quedare
con la satisfacion de no poder ena

Dios guarde a V.^a muchos años
Vero Bona a 27 de 9^{bre} de 1757,

Señor

J. M. de P.

En m. atento obly. Per

Don J. M. de P.
Navasquez

Dr. Juan Martin de Gamio Muy S. mo.



En tres despachos de officio quatro mitos

SELLO QVARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y CIN-
QVENTA Y SIETE.

Auto Laraz y Decim. prim. de 1757 Acu. gen.
C. v.

Regente El Alcaide que el Dueño Temporal
Jaxcer del Lugar de Malefan tiene en el, in-
Valbador del Lugar de Malefan tiene en el, in-
Penales forme dentro de ocho Dias sobre el con-
Villava tenido de esta Representación, y echo
Cuerpo de Penales ve pare al Fiscal de S. M.
Rosalen

Q

En 7 se devino carta orden y se firmo co-
pia al Mayor de Malefan.

SEPTIMO CUARTO. AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y CINCO
QUINTA Y SEIS



7

El R. Acuerdo de esta Audiencia
en vista de la representacion que
ha hecho el Correg.º de esta Ciu.
y se que en copia la adjunta:
Ha resuelto, que en un ocho
dias informe con lo que vea
opiere, sobre el contenido de
esta representacion.

Dio. P.º adm

m.º a.º de Taxag.º y Diciembre
de 1757.

Juan de Harro

Al Alcalde que el Dueno Temporal tiene en el Lugar
de Atalejan



Para despachos de este quarto Año.

**SELLO QUARTO. AÑO DE
MIL SEISCIENTOS Y CIN-
COVENTA Y SIETE.**

Muy D. mio. el Lugar de ~~Callalixan~~
barrio de esta Ciu. y del Venoxio de los
Conder de Fonclara, ve govierna medi-
ante tres Regidores, y un vudico Prior
que nombran los Conder a proporcicon
de un Vecino que tienen ertor en cali-
dad de Alcayde, con el unico destino
de la Recoleccion de frutos, y cobran-
za de davor de que en el referido Lugar
gozan, y en que este Alcayde tenga ni
haya tenido jamas despues del nuevo
Gobierno en este P.^{no} ni la menor ahu-
toridad, pues no concurre a los Ayun-
tamientos, no a las funciones de Igle-
sia, y no finalmente a alguna en q.
pueda decirse hacer parte con aquel,
ni aun apariciencia de exercicio &

Jurisdiccion, pues de toda carece
absolutamente, no conociendov otra
en otro Pueblo que la que el Corregi-
dor de esta Ciudad usava como una
Justicia.

Los Regidores vi prenden
alguno es de primera accion con
la obligacion precisa de dar quen-
ta inmediatamente a los Corregida-
res quienes conocen en todas las
causas de aquellos Vecinos, asi civi-
les, como Criminales. Supuestas es-
tas cosas, adverti el año pasado al
tiempo de venir los nombramientos
a Regidores dos, a mi parecer, ince-
vos; el uno que las propuestas pa-
ra empleados no las hiciera el Ayun-
tamiento, y el otro que los nuevos
nombrados no juraren sus empleos

en mandar al Corregidor, y lo que
es mas que los juraren en manos
del Alcayde puerto por los Condes
haciendo un acto Jurisdiccional
en Bugedo que carece de toda Ju-
risdiccion.

El primero y a ve ve
que redundar, en que vin libertad de
los Vecinos vean los mismos Señores
quienes por medio de un Alcayde
se proponen, y por vi mismos se
eligen, lo que trae al Pueblo una
sugacion y dependencia mayor de
lo que parece, y de contado el da-
ño de que el Alcayde vea arbitrio
hepoticam. a la Poblacion. El ^{do} vez
se hace tambien muy reparable, ^o
que viendo el juram^{to} el principio de
donde deviendo el ejercicio de la

Jurisdiccion, como ha de poder tomar.
ve este de quien del todo ve halla des-
tituido & ella. Yo no dudo que este
abuso dimana del gobierno antiguo
en que era tan absoluto el poder de
los Señores & Varallos, y que ve
en alguna posterior estan algunos
Señores trae esta su origen de un
tan vicioso principio: Lo que puedo
asegurar es que trin embargo de
ver Averos de algunos Señores
de este R.^{no} y Abogado de guarí
todov no hago memoria de exem-
plar alguno igual, o semejante. Por
obias embarazov el año pasado con
noticia del antecedente recombine
al Alcayde de este Lugar con estas
matibas, quien me pidió tiempo para
hacerlos presentar a D.^o Jeronimo Ven.

chez Caballero Regidor de esta
Ciudad avcinado en era, y apo-
derado de la C.^{ma} V.^a Condesa
Puida & Fonclara, el que me exhi-
biò vobre el asunto queriendome per-
suadir tener un C.^o D.^o, para que
un Alcayde recibiere el Juramento
à los eligidos; Confieso, que la fuer-
za de sus razones ve ocultò à mi
cortedad y avi le respondi dicien-
do me era imposible advertir à ello,
mas asegurandome que apoco tiempo
vendria à esta Ciudad, y me havia
presenter los Documentos, que fabo-
recian su intencion, me parecio es-
perarle, asiendome cargo no era Ra-
zon empeñarme en un punto co-
mo este vin oia à la parte à toda
satisfaccion, mayormente viendo.

Lo mi Señora la Condesa de Fonclara
que por Señora, y de su alta clare-
merece vez atendida con el mayor res-
peto. El dho D.ⁿ Jeronimo vino de cruzar
ya la tercera parte de este año, y aun
quasi mediado, y se fue viniendo
ni aun la mar ligera combaxacion
vobre este negocio, que oya entoncer
no me pareció encitar de nuevo re-
verbandome a hacerlo para este caso
en que se quexa sin duda repetir el
mismo hecho. Citamos en el, y deve-
ando evitar reventamientos, que aun
que infundador quexan venribler de-
ligenciar harta hacer vez que lo son,
en cumplimiento de mi obligacion
en materia a mi juicio tan grave, lo
ago todo presente a V.^{ra} para que
me prebenga lo que devere practi-

car, pues asi queante oya con la tra-
tacion de no pidez errar Dios
Yo a M.^{ra} m. a. como deves. Borra de
27 de J. ^{bre} de 1751 = Señora M.^{ra} de M.^{ra}
su mar atento obligado verbidor D.ⁿ
Juan Chrysotomo Garcia & Casar-
guer = V.^{ra} D.ⁿ Juan Martin & Ramio
Muy A. mio.

Por Copia de su Original a q. me Refiero & q. Certifico
Juan Ant. Ramirez



SELO QUARTO. AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y CIN-
COVENIA Y SIETE.

Acto de Nombracion

VEINTE
AÑO DE
SYCII
E.

del Dominio
a Venecia,
el en la caxa
sobre la Paz
Ciudad de Bora
enclaxa, como
ne han tenido,
y lo susafica
lo de tenienz
señalientos
a D.ⁿ Joseph
Padre del Esp
ambien, que
abrió al Expor
o Lugar par
son nobedad;
Lue estame
te como tal

Acayre interbenia en cosas de Ayuntamiento y publicas; precediendo a los dos Regidores, y que executaba las Prisiones, que se ofrecian; remitiendo los Pisos a la Ciudad de Bora, y se abstuvo despues por orden, q se comunico de V. por Venecia para que los Acayres no interbeniesen en los Ayuntamientos, ni concurren con ellos en las funciones; pero siempre ha continuado en tomar el Juramento a la Eleccion es absoluta y sin Propuesta, ni del Ayuntamiento



+
Nuestro Señor Don Alonso de Sotomayor
que es el primer Alcalde de la Ciudad de Mexico
y Alcaide de la Plaza de San Juan de los Rios
de Alcamén y Malabar Domiciliado en
la Ciudad de Mexico, y al presente hallado en
el lugar de Malabar semi buen grado y
en un lugar certificado y debidamente informa
modo de lo que en el dicho lugar de Malabar
por un y los otros Señores y sucesores, en aquellas
antiguas y modernas formas que se han seguido
derecho vel otras maneras que se han seguido
por veniente de el Rey de España en el lugar de
Malabar durante su beneplacito, y libre volun-
tad a Pedro Aguirre con vasallo de el Rey de
Malabar dando, consignando, concediendo, y abri-
biendo de el como por tenor de la presente no-
minación como Señor sobre el dicho lugar, con signa-
ción, y atribuyo todos los honores, derechos, pro-
piedades, y prerrogativas, y facultades tocantes
a las y pertenencias a dicho Alcaide, y que de

no se interceda en las elecciones de Ayuntamiento y publicas; precediendo a los dos Regidores, y que executaba las Prisiones que se ofrecian; remitiendo los Presos a la Ciudad de Mexico, y se abstuvo despues por orden, que se comunico de V. M. por Veneda para que los Alcaydes no interviniesen en los Ayuntamientos, ni concurriesen con ellos en las funciones: pero siempre ha continuado en tomar el Juramento a los Regidores, que elige el Señor Temporal. Fue la dicha Eleccion es absoluta y sin Propuesta, ni del Ayuntamiento

VEINTE
AÑO DE
SYCLIA

del Dominio
a veneracion,
de. en la carta
de. sobre la paz
Ciudad de Bora
en la plaza, como
ne han tenido,
y lo justificas
de tenen-
seisientos
a D. Joseph
Padre del Esp
tambien que
abrió al Expo
Lugar, par
o sin nobedad;
e: Fue estame
te como tal
es de Ayunta



Como Jefe de Malacan Viejo, y Jefe de de
 dar y atribuir como al Benemérito de Malacan
 y que los dichos Beneméritos de Malacan sus Antec
 cesores anteriores y herederos, y sus sucesores de
 honrar y cumplir con todas las obligaciones que con
 tal Benemérito de Malacan tuvieron obligación de
 observar, guardar, y cumplir. El Sr. D. Jho. Pedro
 Aguirre que abió lo sobredito por ende me hallé
 con acia de gracias acepto, y admito la sobre
 dita y presente nominacion de Benemérito de Ma
 cacan Viejo de dicho lugar de Malacan, y Prometo
 por ende el cumplimiento con todas las obligacio
 nes que como Benemérito de Malacan sobredito
 tuvieron obligación, y para mayor seguridad
 todo lo sobredito suyo al Sr. nuestro Señor, y a
 los quatro Evangelios sobre la señal desta Cruz
 en poder y goberno de dicho Sr. D. Jho. Pedro
 Aguirre, y de sus herederos, y sucesores, y de
 dichos lugares de Malacan Viejo, y Malacan de hauso

bien y fielmente en todo oficio de Benemérito de Ma
 cacan Viejo. Fecha fue lo sobredito en el lugar de
 Malacan a diez y seis dias de Junio de
 Malacan a veinte y cuatro dias del mes de Julio de
 el año contado de el nacimiento de nuestro Señor
 Jesuchristo de mil, seiscientos ochenta y cinco
 siendo a esto presente por testigos Martin Antonio
 Cordero presbítero vicario del lugar de Malacan
 y en el habitante, y vecino de Malacan merceder ha
 llado en la Ciudad de Boaxa y Malacan halló
 dicho lugar de Malacan Viejo

Yo D. Jho. Pedro Aguirre Jefe de Malacan
 de el numero de la Ciudad de Boaxa
 en ella domiciliado que abió lo sobredito por
 ende fue tanta de sobre puesto, en el año de
 de este año, y se otorgó en la fecha en la Capela
 de Malacan Viejo, a diez y seis dias de

VEINTI
 AÑO DE
 SYCLIA
 E.

del Dominio
 a veneracion,
 el. en la carea
 el. sobre la flez
 Ciudad de Boax
 a laza, como
 ne han tenido,
 y lo justicias
 lo de tenienz
 veiscientos
 a D. Joseph
 Padre del Esp
 también que
 abió al Expor
 Lugar par
 o son nobedad.
 e: Fue escanz
 te como tal

Alcayde interbenca en una junta de Ayuntamiento
 mientos y publicas, precediendo a los dos Regidores,
 y que executaba las Pasiones, que se ofrecian; remi
 tiendo los Presos a la Ciudad de Boaxa, y se abscubó
 despues por orden, q' se comunicó de V. por Vereda
 para que los Alcaydes no interbeniesen en los Ayuntam
 tos, ni concurren en las funciones: pero
 siempre ha continuado en tomar el Juramento a
 los Regidores, que elige el señor Temporal. Fue la
 dita Eleccion es absoluta y sin Propuesta, ni del Ayun



[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, likely bleed-through from the reverse side of the page.]



VEINTE
AÑO DE
SYCILA

... del Dominio
... a veneracion,
... en la carta
... sobre la Pz
... Ciudad de Boz
... enclaxa, como
... ne han tenido,
... y lo justifica
... lo de tenenz
... veisientos
... na D.^o Joseph
... Padre del Esp
... tambien que
... mbrió al Expor

... dirigida a Sto Lugar, par
... ha continuado sin novedad.
... asta de presente: Fue estanz
... asta doce años a esta parte como tal
Alcayde interbenia en todas las funciones de Ayunta
mientos y publicas, precediendo a los dos Regidores,
y que executaba las Prisiones que se ofrecian; remi
tendo los Presos a la Ciudad de Boz, y se abtubo
despues por orden, q^e se comunico de C^e por Veneda
para que los Alcaydes no interbeniesen en los Ayunta
m.^{tos}, ni concurren en tomar el Juramento a
los Regidores que elige el señor Temporal. Fue la
sta Eleccion es absoluta y sin Propuesta ni del Ayunta





Este maraveois.
SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y CINCUENTA Y SIETE.

Pedro Anzar Alcayde del Lugar de Italtapan del Dominio del Conde de Huendara con su mas reverencia, y en cumplimiento de lo mandado por V. E. en la carta orden, q.^a acompaña para que informe a V. E. sobre la fidez presentacion del Cav.^{do} Corregidor de la Ciudad de Boyaz; dáva esponez a V. E. q.^a los Condes de Huendara, como Señores Temporales de dho Lugar, siempre han tenido, y tienen nombrado en él, un Alcayde y lo justifica el Acto público de Tombram.^{to} con título de teniente de Alcayde, que se otorgó el año mil seiscientos ochenta y cinco por el conde de Huendara D.^{no} Joseph Cebrián en la Persona de Pedro Anzar Padre del Exponiente q.^a original estubo. Es cierto también, que por muerte del dho su Padre se le nombró al Exponiente mediante Carta, dirigida a dho Lugar, para su inteligencia y así ha continuado sin novedad; denominándose Alcayde asta de presente: Lue es tan bien cierto, q.^a asta doce años a esta parte como tal Alcayde interbenia en todas las funciones de Ayuntamiento, y publicas; precediendo a los dos Regidores, y que executaba las Prisiones, que se opecián; remitiendo los Presos a la Ciudad de Boyaz, y se abstubo despues por orden, q.^a se comunicó de V. E. por Ordenada para que los Alcaydes no interbeniesen en los Ayuntamientos, ni concurren en tomar el Juramento a los Regidores, que elige el señor Temporal. Lue la dha Eleccion es absoluta y sin Propuesta ni del Ayuntamiento.

De har.^{to} Anzar

can. to ni del Alcalde; bien que acostumbra pedir Informe instancioso y particular de las Personas q. pueden ver aproracion para los dos Regidores, que son los unicos (y no tres) que componen con el Sindico Procurador, q. nombra el Pueblo, el Ayuntamiento. Así no puede el Cav. to Corregidor, calificar por exco- ro, que las Propuestas para Empleados no las haga el Ayuntamiento, pues la Eleccion es libre en el Señor Temporal, como sucede en otros muchos Pueblos: Ni el que en manos del Alcalde prestan el Juramento porque es nombrado por el S. to Temporal, y quando antes le habia quedado esta facultad de que siem- pre se ha practicado. Fue a quanto puede represente a U. L. Zaragoza, Dec. 14 de 1757.

Ex. ma Señora

Por Pedro Arnaiz que
dijo no saber escribir

Antonio Benedetti



Para el pacto de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO. AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y CIN-
CVENTA Y OCHO.

El fiscal & su staff en vista de este Expediente, lo representado por el Corregidor & la Ciudad de Borja y por el Alcalde el Dueno temporal el lugar de Chelva: sobre la proposicion de los dos Regidores, que anualmente se nombran para gobierno del mismo, y sobre la Persona, que a los nombrados ha de recibir el Juramento para el uno de sus Oficios = Dico Que le pa- rece, que por ahora, y sin perjuicio del Regio fijo, se mande observar, y guardarse la antigua, y moderna costumbre, que sobre todo lo dicho ha havido, y no se altere en manera alguna, por estar a su favor el un- to estado, y tener este la presuncion de Derecho, que siempre se ha observado así: Y sobre todo porque qualquier providencia contraria, que se diese, rayara en exorbitativa del Derecho, que tenga, o pueda pervenir al Dueno temporal, a quien le bava solo para ser manii tenido (supuesto el ultimo estado) la Op- nion de tener Titulo para ello. Sobre todo el Acuerdo se solucio lo que mas sea de su agrado, y considere como

pendiente en Justicia que pide

[Handwritten signature]

GOBIERNO DE LA REPUBLICA ARGENTINA
SECRETARIA DE JUSTICIA Y LEGISLACION
BUENOS AIRES



[Faint, mostly illegible handwritten text, likely a legal document or petition.]